



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/525/2020

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, trece de abril de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/525/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha catorce de agosto de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, el ahora recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00773220.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, en fecha veinte de agosto de dos mil veinte, presentó recurso de revisión con motivo de la declaración de incompetencia por el sujeto obligado y la entrega de información incompleta.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente RR/525/2020; y se requirió al sujeto obligado, SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado otorgó su respectiva contestación, en los términos y conceptos por los que se ciñó el de cuenta, otorgando respuesta a la solicitud de acceso a la información.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si con los hechos expuestos materia de su inconformidad, trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Solicito la información correspondiente a:

- *Títulos de concesiones otorgados para el manejo de los Centros de Verificación Vehicular en Baja California, generados desde durante el periodo 2010-2020.*
- *Asimismo, se solicitan los documentos en donde consten las revocaciones y/o cambios en las concesiones otorgadas para el periodo anteriormente señalado (2010-2020)."* (sic)

El sujeto obligado otorgó **respuesta** a la solicitud de información:

"Respuesta:

Al respecto le comento que de acuerdo a las facultades, atribuciones y obligaciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado De Baja California la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California no es competente para conocer y atender la solicitud de acceso a la información, esto conforme al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, motivo por el cual, se recomienda dirigir su solicitud a la

Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ya que en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado De Baja California La Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, es la dependencia responsable de diseñar y coordinar, la política pública de desarrollo económico, industrial, comercial, pesquero, ambiental y turístico de la entidad.

Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle.” (sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“El Sujeto Obligado argumenta que la información en cuestión debe de ser solicitada a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo (SEST). Sin embargo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establece en su artículo 26, fracción V, que corresponde a la Secretaría General de Gobierno: “Expedir Permisos y Concesiones, previo acuerdo del Gobernador del Estado, que no estén asignados a otras dependencias del Ejecutivo”. Si bien es cierto que las concesiones de verificentros encuadran en la política ambiental ejecutada por la SEST; fue el Gobierno del Estado, quien por conducto de la Secretaría General de Gobierno Y la Secretaria de Protección al Ambiente (ahora SEST) otorgó los documentos que estoy solicitando. Adjunto envío una copia de un título de concesión de verificentros, en el cual se hace constar lo anteriormente mencionado. Como se puede observar en el título de concesión adjunto, el mismo se encuentra firmado por el entonces Secretario General de Gobierno, por tanto este tipo de documentos debe obrar en los archivos de la Secretaría General de Gobierno.

Finalmente, el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dice que “Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles”. Por lo anterior expuesto, considero que la Secretaría General de Gobierno se encuentra en condiciones de proporcionar la información solicitada por esta ciudadana.” (sic)

El sujeto obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

Al respecto, este sujeto obligado reitera a la parte recurrente que en relación con los títulos de concesión otorgados para el manejo de los Centros de Verificación Vehicular en Baja California, dichos instrumentos jurídicos son competencia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, conforme a lo previsto en el artículo 81, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, son información de carácter público, por lo que pueden ser consultadas en el siguiente enlace: http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_F/40?FraccionId=28 en donde podrá encontrar la información sobre las concesiones de los Centros de Verificación Vehicular, que para mayor referencia me permito mostrar de la siguiente manera:

1.- Accesar a la liga:

http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_F/40?FraccionId=28

2.- Inmediatamente aparecerá la siguiente pantalla, que se refiere a las obligaciones de la Secretaría de Economía Ssutentable y Turisico anteriormente Secretaría de Protección al Ambiente.

Fecha de inicio del periodo que se solicita	Fecha de término del periodo que se solicita	Tipo de acceso solicitado	Artículo constitucional	Nombre de control interno asignado al asunto	Organismo responsable de la información	Fundamento jurídico que el cual se tiene a favor del acceso	Cualquier otro responsable de información	Fecha en que se otorgó el acceso	Número de folio en el que se otorgó el acceso
2/10/2011	2/10/2011	Acceso a la información	Artículo 6º	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO	Artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO	2/10/2011	10

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio alegado, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Derivado de las actuaciones que obran en el expediente, habrá de realizar el estudio al agravio expuesto por el particular relativo a la declaración de incompetencia por el sujeto obligado; en este sentido habrá de realizar la revisión a la Plataforma Nacional de Transparencia para constatar la respuesta vertida por el sujeto obligado, por lo que se transcribe a continuación:

“Al respecto le comento que de acuerdo a las facultades, atribuciones y obligaciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado De Baja California la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California no es competente para conocer y atender la solicitud de acceso a la información, esto conforme al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, motivo por el cual, se recomienda dirigir su solicitud a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ya que en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado De Baja California La Secretaria de Economía Sustentable y Turismo, es la dependencia responsable de diseñar y coordinar, la política pública de desarrollo económico, industrial, comercial, pesquero, ambiental y turístico de la entidad.” (sic)

Es por la respuesta vertida que el ahora recurrente expresa su inconformidad al señalar que en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establece en su artículo 26 fracción V que corresponde a la Secretaría General de Gobierno “Expedir Permisos y Concesiones, previo acuerdo del Gobernador del Estado, que no estén asignados a otras dependencias del Ejecutivo”; por lo que se le dio vista al sujeto obligado con la admisión del recurso de revisión; abonando la Secretaría General de Gobierno a su respuesta primigenia y direccionando al particular a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, manifestando ser el sujeto obligado competente de otorgar respuesta a la solicitud presentada; con motivo, a que todo lo referente con los títulos de concesión otorgados para el manejo de los Centros de Verificación Vehicular en Baja California, son competencia de ese sujeto obligado:

“[...]

Al respecto, este sujeto obligado reitera a la parte recurrente que en relación con los títulos de concesión otorgados para el manejo de los Centros de Verificación Vehicular en Baja California, dichos instrumentos jurídicos son competencia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, conforme a lo previsto en el artículo 81, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, son información de carácter público, por lo que pueden ser consultadas en el siguiente enlace: http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_F/40?FraccionId=28 en donde podrá encontrar la información sobre las concesiones de los Centros de Verificación Vehicular, que para mayor referencia me permito mostrar de la siguiente manera:

1.- Accesar a la liga:

http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_F/40?FraccionId=28

2.- Inmediatamente aparecerá la siguiente pantalla, que se refiere a las obligaciones de la Secretaría de Economía Ssutentable y Turismo anteriormente Secretaría de Protección al Ambiente.

INSTITUTO
PROTECCI

Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de concesión	Número de la resolución	Fundamento jurídico	Vigencia	Fecha de emisión	Número de expediente			
2019	PROTECCIÓN AMBIENTAL	SUSCIPCIÓN	AUTORIZACIÓN	NO	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	Art. 12 Bis inciso y del 19 Primera Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO	PROTECCIÓN AMBIENTAL	PROTECCIÓN AMBIENTAL	NO

[...]” (sic)

Por las consideraciones antes expuestas es que este Órgano Garante a fin de hacerse llegar de la respuesta a la solicitud con folio 00773220; en fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, giró oficio número OE/C2/017/2021, solicitando respetuosamente al Titular de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo; que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, son competentes de generar, poseer o administrar, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública.

Por lo que, en fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se recibió físicamente en las oficinas de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el informe de autoridad por parte de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

Analizando el escrito recibido, se pudo observar que nos encontramos con una respuesta que divide en dos partes la solicitud de acceso a la información; por lo que a continuación se plasmara el estudio realizado:

1. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:

"Títulos de concesiones otorgados para el manejo de los Centros de Verificación Vehicular en Baja California, generados desde durante el periodo 2010-2020.

-Asimismo, se solicitan los documentos en donde consten las revocaciones y/o cambios en las concesiones otorgadas para el periodo anteriormente señalado (2010-2020)." (SIC)

Una vez analizado el contenido de la solicitud de información registrada bajo el folio 00773220, se informa a este Órgano Garante que en lo que respecta a los títulos de concesiones otorgados para el manejo de los Centros de Verificación en Baja California generados durante el periodo 2010-2020, estos fueron concedidos por la Secretaría General de Gobierno ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 19 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California del año 1986 ahora derogada, la Secretaría en comento es la autoridad competente para expedir permisos y concesiones, y asimismo en el artículo 26 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California vigente continúa como parte de sus atribuciones.

No obstante, lo anterior, la antes Secretaría de Protección al Ambiente ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo cargó en el Portal de Transparencia el acceso a las concesiones, los cuales pueden ser consultados directamente en la fracción XXVII del Portal de Transparencia Estatal, el cual se anexa para su consulta.

Enlace al Portal de Transparencia de la anterior Secretaría de Protección al Ambiente:
http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_F/40?FraccionId=28

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Se desprende del informe de autoridad por parte de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, en lo que respecta al primer párrafo de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa y que a continuación se transcribe para efectos ilustrativos:

"Títulos de concesiones otorgados para el manejo de los Centros de Verificación Vehicular en Baja California, generados desde durante el periodo 2010-2020." (sic)

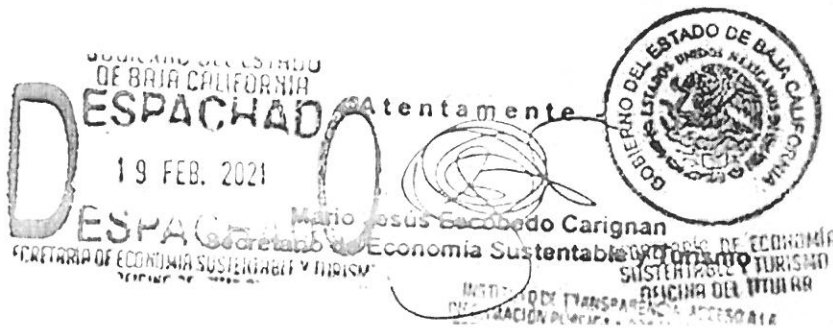
En este sentido, menciona la Secretaría a cargo del informe de autoridad, que lo que respecta a títulos de concesiones otorgados para el manejo de los Centros de Verificación Vehicular en Baja California, generados desde durante el periodo 2010-2020, estos fueron concedidos por la Secretaría General de Gobierno; estando dentro de su competencia el otorgar lo que respecta al primer párrafo.

No obstante lo anterior la antes Secretaría de Protección al Ambiente ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, cargó en el Portal de Transparencia el acceso a las concesiones requeridas, las cuales pueden ser consultadas a través del enlace que adjuntan. Por lo que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente al estar en competencia de otorgar una respuesta parcial a los solicitado.

2. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO:

Ahora, en cuanto a lo que refiere el segundo punto de la solicitud de información, respecto a los documentos en donde consten las revocaciones y/o cambios en las concesiones otorgadas para el periodo 2010-2020, se informa que no se emitieron revocaciones por parte de la anterior Secretaría de Protección al Ambiente ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, con excepción de los oficios de terminación por el vencimiento del término de las concesiones para operar los centros de verificación vehicular en el Estado.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.



En cuanto a lo que se refiere al segundo párrafo de la solicitud de acceso a la información pública: "se solicitan los documentos en donde consten las revocaciones y/o cambios en las concesiones otorgadas para el periodo anteriormente señalado (2010-2020)" (sic); da puntual respuesta la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, al indicar que no se emitieron revocaciones y/o cambios en las concesiones otorgadas por parte de la anterior Secretaría de Protección al Ambiente.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Organismo Garante concluye que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que a través de la documentación exhibida por medio del informe de autoridad girado, la parte recurrente pudo obtener todo lo referente a la solicitud de acceso a la información; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina SOBRESEER el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener la parte recurrente pudo obtener todo lo referente a la solicitud de acceso a la información, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener **la parte recurrente pudo obtener todo lo referente a la solicitud de acceso a la información**, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/525/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

